



Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro
Dirección de Auditoría
Departamento de Auditoría de Obra Pública
Oficio OIC/DA/DAOP/2019/2717
Querétaro, Qro., 14 de agosto de 2019

Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero
Presidente Municipal de Querétaro
Presente

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 50 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, sirva el presente para hacer de su conocimiento el Informe de Resultados de la auditoría AF/14/19, realizada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, respecto al periodo comprendido del 01 (uno) de julio de 2018 (dos mil dieciocho) al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), documento anexo que consta de 08 (ocho) páginas.

Sin otro particular, quedo de Usted para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente
"Querétaro lo hacemos todos"

M. en A. P. José Alejandro Agustín Luna Lugo
Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro



C.c.p. Mtro. Genaro Montes Díaz.- Secretario de Desarrollo Sostenible.
Lic. Javier Rodríguez Uribe - Director de Investigación del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.
Archivo.

fmz/ams/pisc





MUNICIPIO DE QUERÉTARO
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Hoja N°	Página 1 de 8
Número de Auditoría	AF/14/19
Ente fiscalizado	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo auditado	01/07/18 AL 31/12/18
Tipo de Informe	INFORME DE RESULTADOS
Oficio notificación	OIC/DA/DAOP/2019/2717

N° de Observación:	01-02	Monto fiscalizable:	N/A
Procedimiento:	PR-170120-035 Expedición de licencia para ruptura de pavimento.	Monto fiscalizado:	N/A

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
-------------	---------------

INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	PREVENTIVA
---	------------

Deficiencias en el control, supervisión y conclusión de licencias para ruptura de pavimento; incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano (1), Jefe del Departamento de Fraccionamientos y Condominios (2), Coordinador de Ordenamiento Urbano (3), Jefe del Depto. de Licencias Urbanas (4) y/o quien resulte responsable.

El Ente Fiscalizado deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno correspondientes para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a esta Auditoría de Fiscalización las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.

CAUSA	CORRECTIVA
-------	------------

Derivado de la revisión a los expedientes de licencias para ruptura de pavimento, se detectó que las licencias con vigencia vencida (RUP201800069, RUP201800072, RUP201800073, RUP201800074, RUP201800076, RUP201800077, RUP201800082, RUP201800083, RUP201800086, RUP201800089, RUP201800099, RUP201800100, RUP201800101, RUP201800112, RUP201800114, RUP201800118, RUP201800120, RUP201800124, RUP201800134 y RUP201800135) les faltaba:

Derivado de la presente observación, se presume la existencia de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos o particulares que se mencionan en la misma, por lo que se dará vista a la Autoridad Investigadora para que se proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

1. Evidencia documental de revisión y supervisión de los proceso de los trabajos autorizados, que evidenciaran en cabal cumplimiento de las condicionantes establecidas en cada una de las licencias.
2. Oficios de solicitud de liberación de obra, fotografías del término de la obra y oficios de Vo.Bo. de trabajos terminados proporcionado por la Dirección de Operaciones, adscrita a la Secretaría de Movilidad, según las condicionantes mencionadas en cada una de las licencias.

Por lo que mediante Requerimiento No. 3 anexo al oficio AF/DAOP/2019/580 y Requerimiento No. 6 anexo al oficio



MUNICIPIO DE QUERÉTARO
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Hoja N°	Página 2 de 8
Número de Auditoría	AF/14/19
Ente fiscalizado	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo auditado	01/07/18 AL 31/12/18
Tipo de Informe	INFORME DE RESULTADOS
Oficio notificación	OIC/DA/DAOP/2019/2717

AF/DAOP/2019/1764, se solicitó las aclaraciones o documentación al respecto; contestando la auditada lo siguiente:

1. En relación a la revisión y supervisión por parte de la auditada, de los procesos de los trabajos autorizados se comentó en oficio de respuesta SEDESO/DDU/COU/FC/0234/2019 que: *"...es importante señalar que dentro del procedimiento del trámite de emisión de Licencia para Ruptura de Pavimento no se contempla actividades de "supervisión de obra", siendo la Secretaría de Obras Públicas a través de la Dirección de Operaciones la que emite oficio de Vo. Bo. De terminación de obra, y posteriormente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano la emisión de Terminación de Obra de la Ruptura de pavimento"*.
2. En relación a la documentación faltante correspondiente a la terminación y liberación de los trabajos autorizados, la auditada anexa copia simple en oficio de respuesta SEDESO/CT/652/2019:
 - a) Oficios SOPM/DO/2019/439, SOPM/DO/2019/440, SOPM/DO/2019/441, SOPM/DO/2019/442, SOPM/DO/2019/443, SOPM/DO/2019/444, SOPM/DO/2019/445 y SOPM/DO/2019/447 emitidos por la Dirección de Operaciones de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y dirigidos al D.R.O. asignado por la solicitante, en el cual se le hace de conocimiento la no factibilidad para la liberación de los trabajos referente a las licencias RUP201800072, RUP201800073, RUP201800074, RUP201800076, RUP201800077 y RUP201800112, ya que éstos no cumplen con las características requeridas, solicitando las reparaciones correspondientes.
 - b) Oficios SOPM/DO/2019/291 y SOPM/DO/2019/445 emitidos por la Dirección de Operaciones de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y dirigido al D.R.O. asignado por la solicitante, en el cual se le hace de conocimiento la factibilidad para la liberación de los trabajos referente a las licencias RUP201800069,



MUNICIPIO DE QUERÉTARO
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Hoja N°	Página 3 de 8
Número de Auditoría	AF/14/19
Ente fiscalizado	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo auditado	01/07/18 AL 31/12/18
Tipo de Informe	INFORME DE RESULTADOS
Oficio notificación	OIC/DA/DAOP/2019/2717

RUP201800083, RUP201800086, RUP201800089,
RUP201800099, RUP201800101 y RUP201800120.

Sin embargo, en cuanto a la revisión y supervisión de los trabajos autorizados, en la fracción VI del artículo 3 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro señala como una de las facultades se la auditada el de *"Ordenar y llevar a cabo visitas de inspección o verificación, así como dictar las medidas de seguridad necesarias para vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas vigentes aplicables..."*, así mismo en el artículo 333 fracción I del citado Reglamento señala que se deberá sancionar al Director Responsable de Obra cuando no dé aviso de terminación dentro del plazo de la licencia correspondiente, siendo que el seguimiento a la Terminación de Obra de Licencias de Ruptura de Pavimento, se encuentra descrito en el procedimiento en comento, de los numerales 24 al 30.

Aunado a lo anterior, en el numeral 2 de dicho procedimiento, determina que éste aplica para el Departamento de Licencias Urbanas de la Dirección de Desarrollo Urbano, y en la descripción de puesto del jefe de dicho departamento, contempla dentro de sus funciones la de *"4. Vigilar el cumplimiento a la normatividad en trámites de Desarrollo Urbano"*, siendo que en las condicionantes de las licencias en comento cita en los último párrafos que: *"Una vez terminada la obra y vencido el plazo predeterminado, deberá presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano, oficio de solicitud de liberación de obra, una serie de fotografías del término de la obra y oficio de Vo. Bo. de trabajos terminados proporcionado por la Dirección de Operaciones..."*.

Una vez expuesto lo anterior, se concluye que ninguna de las licencias citadas en el primer párrafo de la presente observación, cuentan a la fecha con el reporte fotográfico que avale que la terminación de los



MUNICIPIO DE QUERÉTARO
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Hoja N°	Página 4 de 8
Número de Auditoría	AF/14/19
Ente fiscalizado	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo auditado	01/07/18 AL 31/12/18
Tipo de Informe	INFORME DE RESULTADOS
Oficio notificación	OIC/DA/DAOP/2019/2717

trabajos autorizados vaya acorde con las condicionantes planteadas en cada una de las licencias, ni se han presentado pruebas de que el interesado haya realizado las reparaciones solicitadas por la Dirección de Operaciones, de ser el caso. Siendo importante resaltar que los oficios presentados como parte de la respuesta al Requerimiento No. 3, los cuales fueron emitidos por la Dirección de Operaciones de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y dirigido al D.R.O. asignado, no presentan sello o firma de recepción por parte del solicitante, por lo que no se tiene la certeza de que dichos oficios hayan sido entregados.

Finalmente, de las licencias que aún se encuentran vigentes, se solicita llevar a cabo las acciones pertinentes para la correcta terminación de los trámites, con el fin de evitar observaciones en las auditorías siguientes.

EFEECTO

1. No se cuentan con los controles necesarios para corroborar que los trabajos autorizados en las licencias de ruptura de pavimento se realicen acorde a las condicionantes de las mismas, ya que no se tiene la evidencia de que el solicitante haya colocado el señalamiento de protección según normas de SCT, el caballete con su información para conocimiento de los vecinos, ni de la reposición del pavimento con la calidad adecuada; lo cual conlleva a molestias de la ciudadanía y deterioro de la imagen urbana del Municipio.
2. La auditada delega las acciones de supervisión a otra dependencia, triangulando la información, haciendo el trámite más tardado y tedioso para los usuarios.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 4); 7 fracciones I y VI de la Ley General de



MUNICIPIO DE QUERÉTARO
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Hoja N°	Página 5 de 8
Número de Auditoría	AF/14/19
Ente fiscalizado	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo auditado	01/07/18 AL 31/12/18
Tipo de Informe	INFORME DE RESULTADOS
Oficio notificación	OIC/DA/DAOP/2019/2717

Responsabilidades Administrativas (1 a 4); Artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro (1 a 4); 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro (1 a 4); 3 fracción VI y 333 fracción I del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro (1 a 4); numerales 6.1.3 funciones primera, sexta, novena, décima y doceava (1), 6.1.3.1.1 función onceava (2); 6.1.3.1 funciones primera y segunda (3); 6.1.3.2.2 funciones primera, séptima, octava y novena (4), y 24 al 30 del procedimiento PR-170120-035 Expedición de licencia para ruptura de pavimento (1 a 4).

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 01-02

"En lo que respecta al presente señalamiento, se manifiesta a la instancia fiscalizadora que, si bien es cierto la Dirección de Desarrollo Urbano conoce diversos aspectos por lo que refiere a la terminación de las obras, como parte de la conclusión de las licencias emitidas sobre ruptura de pavimento, la instancia operativa que atiende dicho procedimiento no se encuentra subordinada ni adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, motivo por el cual se considera inviable el imputar un señalamiento a la Dirección de Desarrollo Urbano, con motivo de tales circunstancias.

En ese tenor, el efecto señalado en función de provocar "molestias a la ciudadanía y deterioro de la imagen urbana del Municipio", no puede considerado como tal, en virtud de que, del supuesto objeto del señalamiento en comento, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia refiere elementos de validez para tal aseveración, lo que deja en evidencia la desarticulación entre el señalamiento, las evidencias aportadas, y los argumentos legales utilizados para sostener el propio señalamiento.

Por otro lado, y en el mismo sentido, se considera inapropiado el

RESOLUTIVO DE LA OBSERVACIÓN 01-02

Este Órgano Interno de Control resuelve **NO SOLVENTAR** la presente observación, derivado a que los argumentos presentados, no absuelven a la auditada de su responsabilidad en la expedición, seguimiento y terminación de las Licencias para Ruptura de Pavimento es la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Ya que el Art. 3 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro se determina que:

"La Secretaría a través de la Dirección será el órgano administrativo que hará cumplir las disposiciones del presente Reglamento, tendrá las siguientes facultades:

- I. *Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vías Públicas, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad y buen aspecto;...*
- VI. *Ordenar y llevar a cabo visitas de inspección o verificación, así como dictar las medidas de seguridad necesarias para vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del*



MUNICIPIO DE QUERÉTARO
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Hoja N°	Página 6 de 8
Número de Auditoría	AF/14/19
Ente fiscalizado	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo auditado	01/07/18 AL 31/12/18
Tipo de Informe	INFORME DE RESULTADOS
Oficio notificación	OIC/DA/DAOP/2019/2717

señalar que la instancia auditada "triangula la información", ya que tal convención contraviene a las disposiciones administrativas y operativas atribuibles a las propias dependencias del Gobierno Municipal de Querétaro." (Sic.)

presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas vigentes aplicables;...

VII. Vigilar que los planos, predios, estructuras, instalaciones, edificios o construcciones, se ajusten a las características y condiciones previamente registradas o solicitadas a la Dirección;...

VIII. Implementar acciones de mejora que permitan eficientar los trámites y servicios que se otorgan a la ciudadanía, en materia de desarrollo urbano;...

XII. Ejecutar con cargo a los propietarios y/o los responsables, las obras que la Secretaría hubiere ordenado realizar y que los propietarios, en rebeldía, no las hayan llevado a cabo;...

XV. Imponer sanciones por conductas que constituyan infracciones al presente Reglamento;..." (Sic.)

Siendo que la auditada no ha hecho cumplir tales disposiciones, ya que si bien los requisitos técnicos citados, se encuentran registrados en el apartado de "Condicionantes" de cada licencia autorizada, no se presentó la evidencia documental de revisión y supervisión de los proceso de los trabajos autorizados, para verificar su cumplimiento, oficios de solicitud de liberación de obra por parte del D.R.O., fotografías del término de la obra, ni los oficios de Vo.Bo. de trabajos terminados proporcionado por la Dirección de Operaciones, adscrita a la Secretaría de Movilidad, debidamente acusados de recepción por los solicitantes; como se asentó en la observación original.

También es importante señalar que, referente a su argumento "...la instancia operativa que atiende dicho procedimiento no se encuentra subordinada ni adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible..." (Sic.), se recuerda que el procedimiento bajo la clave PR-170120-035 "Expedición de licencia para ruptura de



MUNICIPIO DE QUERÉTARO
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Hoja N°	Página 7 de 8
Número de Auditoría	AF/14/19
Ente fiscalizado	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo auditado	01/07/18 AL 31/12/18
Tipo de Informe	INFORME DE RESULTADOS
Oficio notificación	OIC/DA/DAOP/2019/2717

pavimento.", se encuentra bajo responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en cuyo contenido describe los pasos desde la solicitud, hasta la terminación de los trabajos. Aunado a lo anterior, los argumentos de solventación presentados, no presentan ni citan fundamentos legal ni documental que los soporte.

Finalmente, también es importante citar el Art. 24 "*Se requiere autorización de la Secretaría para:... III. Ruptura de pavimento o hacer cortes en las banquetas, rampas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas;...*" (Sic.), especificando también en se último y penúltimo párrafo que la Dirección de Desarrollo Urbano señalará las condiciones para el otorgamiento de dichos permisos, los medios de protección que deberán tomarse, las acciones de restitución, quedando los solicitantes obligados a reparar en su totalidad los daños causados por motivo de la ejecución de la obra.

Por lo que, en base al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, es responsabilidad de la auditada, la expedición, seguimiento y terminación de las Licencias para Ruptura de Pavimento, que implica también la aplicación de sanciones correspondientes.



MUNICIPIO DE QUERÉTARO
AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Hoja N°	Página 8 de 8
Número de Auditoría	AF/14/19
Ente fiscalizado	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Periodo auditado	01/07/18 AL 31/12/18
Tipo de Informe	INFORME DE RESULTADOS
Oficio notificación	OIC/DA/DAOP/2019/2717

POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



M. EN A. P. JOSÉ ALEJANDRO AGUSTÍN LUNA LUGO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



C.P. FERNANDO MOLINA ZAMORA
DIRECTOR DE AUDITORÍA



ARQ. PERLA IRENE SÁNCHEZ CHÁVEZ
ENCARGADA DE AUDITORÍAS INTERNAS



ARQ. IRANÍ TERESA REQUENA ONTIVEROS
AUDITORA DE OBRA PÚBLICA

